

El pacto de beneficios sociales superiores a los que acuerdan las leyes del empleado, debe ser respetado por el principal.

Señor:

Doña Leonor de Arce, a fs. 3 ha demandado a don Francisco Núñez E., propietario de los Establecimientos Comerciales Santa Isidora, el pago de los beneficios sociales que le indica, al haber sido despedida intempestivamente por éste comprendiendo dentro de los beneficios demandados el pago de doce haberes por haberlo así pactado el demandado en el contrato suscrito que corre a fs. 2. Verificado el comparendo y sustanciado el procedimiento con arreglo a ley, la sentencia de fs. 10 amparó la demanda. Apelado este procedimiento, la resolución de vista de fs. 2 vta. ha confirmado la recurrida. Se ha interpuesto recurso de nulidad.

El demandado en el curso del procedimiento, no ha desvirtuado ni probado ninguna de las alegaciones formuladas en el comparendo, habiendo más bien reconocido a fs. 8 el documento o contrato de fs. 2 que sustenta plenamente el derecho de la actora. Por otro lado es preciso dejar establecido, que si por convenio el patrono se obliga a otorgar mayores beneficios que los que las leyes señalan, estos deben ser sancionados a tenor de lo dispuesto en el artículo 1328 del Código Civil.

Por estas consideraciones y las que aparecen de las resoluciones expedidas, por las instancias inferiores, este Ministerio es de opinión se declare NO HABER NULIDAD en la recurrida, debiendo imponerse al actor la multa que establece el Art. 1134 del C. de P. C.

Lima, 24 de febrero de 1966.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciseis de abril de mil novecientos sesentiseis.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas doce vuelta, su fecha veintidos de agosto de mil novecientos sesenticuatro, que confirmando la apelada de fojas diez, su fecha treinta de junio del mismo año, declara fundada, en parte, la demanda de beneficios sociales, interpuesta a fojas tres, por doña Leonor de Arce; y dispone, en consecuencia, que don Francisco Núñez Espinoza, abone al actor la suma total de catorce mil doscientos cincuenta soles, por los conceptos que en la sentencia de primera instancia señalan; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— **LENGUA.** — **VALDEZ TUDELA.**— **EGUREN.**— **VASQUEZ de VELASCO.**— **ROLDAN.**— Se publicó.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Exp. 1803/65.— 2da. Sala.

Procede de Lima.
